

guía de las prestaciones sociales

guía de las prestaciones sociales

para sindicalistas de ELA

**Elaborada por el
Gabinete de Estudios de ELA.
Actualizada a mayo de 2015**

Este texto tiene una finalidad formativa e informativa. Los únicos textos considerados legalmente válidos son los que aparecen en las publicaciones oficiales de los correspondientes organismos. ELA trata de velar por la actualidad, exactitud y veracidad de los mismos, pero advierte de que éstos no son textos oficiales y declina toda responsabilidad por los daños que pueden causarse debido a las inexactitudes o incorrecciones de los mismos.

Asimismo, esperamos que el lector o usuario de esta guía se haga cargo del escenario de reforma permanente de la legislación social al que venimos asistiendo desde hace años, lo que convierte en algo antiguo en un brevísimo plazo de tiempo cualquier material de esta naturaleza.

ELA
EUSKAL SINDIKATUA



INTRODUCCIÓN

Tener un sistema de prestaciones sociales adecuado es un elemento esencial para la cohesión social. Este sistema de prestaciones debería ser uno de los pilares del compromiso colectivo con los sectores más desfavorecidos de la sociedad, cada vez más amplios. La realidad es que hoy las prestaciones sociales son más necesarias que nunca para dar respuesta a las verdaderas y urgentes necesidades de la población. Cada vez más personas, de colectivos muy diferentes, acaban necesitando estas prestaciones para vivir.

Pero esa reivindicación no es nueva. Desde que a finales de la década de los 80 en la CAPV, el Gobierno Vasco pusiera en marcha el denominado Plan Integral de Lucha contra la Pobreza, embrión del actual sistema de prestaciones sociales existentes en la CAPV, ELA, entre otros, planteó la necesidad de extender y mejorar la cobertura establecida en dicho plan. A finales de los 90 distintas organizaciones y colectivos pusieron en marcha la Iniciativa Legislativa Popular para una Carta de Derechos Sociales, que reclamaba al Parlamento Vasco y al Parlamento de Navarra la reducción de la jornada a 35 horas (en el sector público, ya que no hay competencias para el sector privado) y la renta básica. En HEH se recogieron más de 100.000 firmas a favor de esta iniciativa.

Aquella lucha llevó a que, por ejemplo, la huelga general de 1999 tuviese como reivindicaciones centrales la reducción de la jornada a las 35 horas y la renta básica. El actual modelo de prestaciones sociales, aunque claramente insuficiente, es fruto de esa dinámica reivindicativa y movilizadora.

Y la situación ha empeorado porque si ya el sistema era insuficiente, no se ha apostado por su mejora, sino todo lo contrario. Todas las medidas y decisiones adoptadas han contribuido a su progresivo desmantelamiento.

Las prestaciones se han venido recortando en los últimos años, sí. Y así lo han decidido los distintos partidos que han dirigido el Gobierno Vasco en los últimos años. Da lo mismo Urkullu que López: ambos Gobiernos han apostado por priorizar el control del gasto sobre los derechos sociales. Las reducciones presupuestarias han afectado a la cuantía de las prestaciones (el Gobierno de Patxi López recortó de todas las prestaciones económicas mediante una disposición en los presupuestos, un 7%, cuantía que se ha ido renovando anualmente, el Gobierno de Urkullu sigue aplicando cada año ese mismo recorte en los presupuestos) y al endurecimiento de las condiciones de acceso a las mismas, dejando sin cobertura cada vez a más colectivos. Estos recortes son, junto al resto de políticas de ajuste que se han veni-

do aplicando, los causantes del fuerte aumento del paro, de la pobreza, de la desigualdad social, y de la desprotección social.

En Navarra recortar las prestaciones sociales también ha sido la opción de quienes han gobernado. Así se constató cuando en enero de 2012 el Gobierno de Navarra, compuesto por UPN y PSN (con Yolanda Barcina de Presidenta y Elena Torres de Consejera de Política Social) impulsó la modificación de la Renta Básica para recortar y dificultar el acceso de una prestación que era ya insuficiente a todas luces.

Fruto de recortar la cuantía, dificultar el acceso y limitar el periodo de percepción de esta prestación surgió la llamada Renta de Inclusión Social, una prestación que no da solución a la alarmante situación social de Navarra. Y es que este recorte se ha llevado a cabo en plena crisis, cuando el paro y la pobreza están aumentando de una forma sin precedentes.

En los últimos años hemos sufrido todo tipo de recortes, con políticas de ajuste como la reforma laboral, facilitando y abaratando el despido y la prestación por desempleo, la reforma de la negociación colectiva, la eliminación de la ultraactividad y la eficacia de los convenios colectivos dejando indefensa a gran parte de la clase trabajadora, la reforma de pensiones que dificulta el acceso y rebaja las cuantías a percibir. Todo ello ha incidido en la pérdida de poder adquisitivo, más aún en la actual coyuntura económica. Los datos reflejan que la indefensión de las personas ante la desigualdad y la pobreza es total. La ciudadanía está sufriendo las consecuencias de la situación y de las decisiones políticas adoptadas. Aún así incluso se llega a corresponsabilizar y criminalizar a quienes perciben prestaciones sociales.

A finales de marzo de 2015 había 219.832 personas contabilizadas como desempleadas por Lanbide y el Servicio Navarro de Empleo. De ellas el 57,9% no percibía ninguna prestación por desempleo, ni contributiva ni asistencial.

En los últimos años hemos sufrido un fuerte aumento del desempleo (en 2014, 106.800 personas paradas más que en 2008), y se ha recortado drásticamente la cobertura de las prestaciones por desempleo (se ha pasado de dejar sin cobertura del 34,7% de la población parada en 2008 al 57,9% actual, es decir, un aumento de más de 20 puntos de esta tasa de desprotección).

A finales de 2014 en la CAPV percibieron la RGI 65.587 unidades convivenciales. En los últimos años como consecuencia del aumento del paro, precariedad y pobreza que estamos viviendo, se ha producido un fuerte aumento del número de familias receptoras (un 36,6% más que a finales de 2009).

El presupuesto del Gobierno Vasco de 2015 para el conjunto de RGI, AES y PCV asciende a 482 millones de euros. Ese mismo Gobierno presupuesta sólo para el tramo de Gipuzkoa del TAV 350 millones para ese año. El presupuesto de las AES

pasa de 20,5 millones en 2014, a 22 en 2015, a pesar de que la dotación actual apenas llega para 7 meses, lo que supone dejar a miles de personas o familias sin cobertura.

La Encuesta de Necesidades Sociales 2014, elaborada por el Gobierno Vasco, muestra que en los últimos años se está produciendo un fuerte aumento de la pobreza en la CAPV. Así, por ejemplo, el número de personas afectadas por lo que dicha encuesta llama ausencia de bienestar real ha crecido un 41% desde 2008, llegando en 2014 a 248.000 personas, el 11,5% de la población.

Esa misma Encuesta indica que crece la población en riesgo de pobreza y que no accede al sistema de prestaciones. Es decir, cada vez hay más personas necesitadas excluidas del sistema de protección social.

En Navarra quienes perciben la renta básica son 11.700 familias, 28.100 personas en total. En Navarra también se ha dado un incremento debido al aumento del paro, la precariedad y la pobreza, ya que en 2013 fueron 9.472 familias, con un total de 22.278 personas quienes percibieron la Renta de Inclusión Social. Estos datos ofrecidos por el propio Gobierno de Navarra se han puesto en duda en numerosas ocasiones. Por ejemplo, desde el Grupo Parlamentario de I-E se señala que la media de familias receptoras de esta renta durante 2014 ha sido de 4.674 al mes, y no las 9.472 que alude el Consejero de Políticas Sociales.

No obstante, los diferentes estudios que se han hecho sobre la pobreza en Navarra muestran un panorama totalmente alarmante. Así, el informe Foessa de Cáritas calcula que en Navarra hay 95.000 personas en riesgo de pobreza, el 14,8% de la población, y que cerca de 20.000, el 3,1% de la población, vive en situación de pobreza severa.

Este mismo informe recalca que el 9,2% de los hogares en Navarra tienen rentas por debajo de la Renta de Inclusión Social, debido a que la percepción de ésta es temporal y hay familias que no la cobran todo el año.

En este escenario, es necesario aumentar los niveles de protección social. Sin embargo, como hemos visto las políticas no van en ese sentido. Impera la preocupación por el recorte o la contención del gasto, también en este ámbito de la protección a los colectivos más vulnerables de la sociedad, lo cual es inadmisibile.

En la CAPV, al realizarse la transferencia de las políticas activas de empleo, el Gobierno Vasco liderado en aquel momento por Patxi López y Genma Zabaleta, decidió quitar la gestión de la Renta de Garantía de Ingresos a los servicios sociales de base y trasladarla a Lanbide, lo cual ya fue criticado por ELA. Tras esa decisión, se encontraba la consideración de tratar a las personas receptoras como pre-

suntos estafadores. Argumentando la lucha contra el fraude se han recortado los derechos.

Una o dos veces al año, Lanbide establece nuevos criterios dependiendo de la casuística, para la gestión de la RGI, criterios interpretativos de la Ley del todo subjetivos, que de distinta forma limitan el derecho a la prestación, endureciendo las condiciones de acceso y estableciendo supuestos de suspensión de la prestación más que discutibles. Son criterios restrictivos en muchos casos infundados, como lo ha entendido incluso el propio Ararteko.

Aunque el verdadero motivo sea estrictamente económico, los recortes se camuflan bajo términos como el "control del fraude", desviando el verdadero debate y aflojando campañas de criminalización y descrédito hacia las personas perceptoras, tanto desde el poder político como de los medios de comunicación dominantes, en ocasiones incluso con componentes xenófobos.

Esto provoca que no se aborden cuestiones tan importantes y denunciadas en reiteradas ocasiones por las organizaciones sociales y sindicales, como los propios recortes o el inadecuado funcionamiento y la falta de medios humanos con los que cuenta Lanbide para abordar la actual situación. Son muchos los ejemplos que refuerzan este argumento: las colas en las oficinas, los tiempos de espera en la tramitación de los expedientes, la suspensión injustificada de la prestación...

En lugar de aumentar los medios humanos para mejorar el servicio, la política de la dirección del Servicio Vasco de Empleo-Lanbide está siendo no cubrir las vacantes del personal, por jubilaciones, vacaciones, bajas etc. A todo ello hay que sumar el empeoramiento y la precarización de las condiciones de trabajo existentes (reducciones salariales, aumento de jornada, inestabilidad y fraude en la contratación...). De esta forma la calidad del servicio público que ofrece Lanbide se ha resentido notablemente.

Y todo bajo la cobertura del diálogo social. Constituida en la CAPV, una vez más se ha limitado a realizar una Declaración que ratifica el actual modelo de Renta de Garantía de Ingresos e inclusión social. Ninguna valoración o lectura sobre las necesidades reales de la población y su cobertura, situación de Lanbide...

En Navarra, hay que comenzar subrayando que la competencia exclusiva en materia de asistencia social es del Gobierno de Navarra, ya que así lo recoge el propio Amejoramiento desde 1982.

Esto significa que el sistema de prestaciones sociales que tenemos en Navarra, ha sido el diseñado desde Navarra. Esto es, responde a la voluntad política de quienes nos gobiernan y nos han gobernado.

Y ¿cómo es esa voluntad política? Basta con decir que en Navarra ni siquiera se dispone de estadísticas y datos suficientes como para aclarar cuál es la realidad que se vive. O por lo menos, no se hacen públicos.

Por tanto, tenemos un Gobierno que ni siquiera hace pública la foto de la situación sobre las necesidades sociales. O dicho de otra forma, se intenta ocultar esa realidad. Es una cuestión de prioridades, y está claro que no es prioridad de UPN ni del PSN (cuando ha gobernado) establecer un sistema de prestaciones sociales que garanticen un nivel de vida digno.

Muestra de ello es el recorte que se hizo en la Renta Básica a principios de 2012, con el objetivo de reducir el gasto, pasándola a la Renta de Inclusión Social, para lo cual se bajó la cuantía de la prestación, se endurecieron los requisitos de acceso (especialmente para la población inmigrante) y se limitó el periodo de percepción de la renta, entre otras medidas.

Queda claro, por tanto, que el único interés del Gobierno de Navarra, y de quienes le han apoyado, es el de disminuir el gasto en las prestaciones sociales, y en definitiva, en la cobertura social.

SUMARIO

CONTENIDO

1.	PRESTACIONES POR DESEMPLEO	13
2.	PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS EN LA CAPV	25
3.	PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS EN NAVARRA	33

1

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

- 14 **1. PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA Y PAGO ÚNICO**
- 16 **2. SUBSIDIOS POR DESEMPLEO**
- 17 2.1. Por agotamiento de la prestación contributiva
- 18 2.2. Por pérdida de empleo
- 18 2.3. Para mayores de 55 años
- 20 **3. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN**
- 22 **4. PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO**

1. PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA Y PAGO ÚNICO

Concepto

Es una prestación económica mensual gestionada y abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo en función de las cotizaciones realizadas durante los períodos trabajados. Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, protección a la familia y asistencia sanitaria. Además se complementa con acciones de formación e inserción laboral, gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo.

Requisitos

- Haber trabajado y cotizado al desempleo al menos 360 días en los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo.
- No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse.
- No realizar un trabajo por cuenta propia o ajena a tiempo completo, salvo compatibilidad establecida por programas de fomento de empleo.
- No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.
- Inscribirse como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción y suscribir el compromiso de actividad.

¿Qué es la capitalización o pago único?

El pago único es una medida de fomento de empleo que pretende facilitar la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo que consistan en iniciar una actividad laboral como trabajador por cuenta propia o en incorporarse como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales o mercantiles en funcionamiento o de nueva creación.

¿Qué requisitos se deben cumplir?

- Percibir una prestación de desempleo de nivel contributivo por haber cesado de forma definitiva en su relación laboral.
- Tener, al menos, tres meses de prestación pendientes de percibir.
- No haber obtenido el reconocimiento de un pago único en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud.
- Que la actividad profesional que va a desarrollar sea una de las siguientes:
 - Actividad como trabajador autónomo
 - Constitución o incorporación a una cooperativa o sociedad laboral o mercantil.

- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión del derecho y en todo caso, con fecha posterior a la solicitud .

Duración de la prestación por desempleo

La duración se calcula en función de las cotizaciones realizadas en los últimos 6 años, siempre que no se hayan tenido en cuenta para una prestación anterior, con arreglo a la siguiente escala:

Días de cotización	Días de prestación
de 360 a 539	120
de 540 a 719	180
de 720 a 899	240
de 900 a 1.079	300
de 1.080 a 1.259	360
de 1.260 a 1.439	420
de 1.440 a 1.619	480
de 1.620 a 1.799	540
de 1.800 a 1.979	600
de 1.980 a 2.159	660
desde 2.160	720

En caso de haber trabajado a jornada parcial cada día se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada.

Cuantía de la prestación

Durante los 6 primeros meses de derecho el importe diario es el 70 % de la base reguladora calculada según las bases de contingencias profesionales de los 180 últimos días cotizados, exceptuando las horas extraordinarias. A partir de dicho período el importe se rebaja al 50% de la base reguladora.

Cuantía máxima y mínima de la prestación para el año 2015 en función de los hijos a cargo:

	<u>Importe mínimo mensual</u>	<u>Importe máximo mensual</u>
sin hijos	497,01 euros	1.087,20 euros
		<i>con un hijo</i> 1.242,52 euros
con hijos	664,75 euros	<i>2 o más hijos</i> 1.397,84 euros

Se consideran hijos a cargo los menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos que convivan con el beneficiario y no tengan rentas superiores a 648,60 euros al mes.

Al importe bruto de su prestación se le aplicarán dos tipos de deducciones:

- La cotización a la Seguridad Social.
- La retención a cuenta del IRPF, cuando proceda.

Pago de la prestación

Se realizará por ingreso en cuenta en la entidad financiera indicada por el solicitante, de la que sea titular, salvo en los casos excepcionales en los que se autorice por el SEPE el pago en efectivo.

Dónde y cuándo presentar la solicitud

A través de la página <https://sede.sepe.gob.es> en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

En el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado. En el supuesto de que la empresa le haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

2. SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

Tipos de subsidios

- Por agotamiento de la prestación contributiva.
- Por pérdida de empleo.
- Para mayores de 55 años.
- Otros subsidios.

Requisitos comunes

- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Estar inscrito como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción y suscribir el compromiso de actividad.
- No tener ingresos brutos propios superiores a 486,45 euros mensuales.

Durante toda la percepción del subsidio debe mantener todos los requisitos.

Cuantía

426.00 euros mensuales.

En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas trabajadas.

¿Dónde debe presentar la solicitud?

A través de la página <https://sede.sepe.gob.es> o en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 010 210), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

2.1. Por agotamiento de la prestación contributiva

Otros requisitos a cumplir

- Haber agotado una prestación contributiva.
- Llevar un mes inscrito como demandante de empleo, desde el agotamiento de dicha prestación.
- Tener responsabilidades familiares salvo que tenga 45 o más años, que no será necesario.

Los trabajadores que hayan agotado una prestación contributiva para eventuales agrarios no tienen derecho a percibir este subsidio.

Plazo

En los 15 días hábiles siguientes a la finalización del mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva.

Duración de la prestación

6 meses prorrogables por períodos semestrales, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se haya agotado y de la edad, siempre que se solicite en plazo.

Edad	Prest. Contributiva agotada	Duración del subsidio	
		Sin responsabilidades familiares	Con responsabilidades familiares
Menores de 45 años	4 meses		18 meses
	6 o más meses		24 meses
Mayores de 45 años	4 meses	6 meses	24 meses
	6 o más meses		30 meses

* Para los trabajadores hijos discontinuos, la duración será la equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

2.2. Por pérdida de empleo

Otros requisitos a reunir

- Haber perdido involuntariamente un empleo.
- Con responsabilidades familiares, haber cotizado por desempleo entre 90 y 179 días.
- Sin responsabilidades familiares, haber cotizado por desempleo entre 180 y 359 días.

Plazo

En los 15 días hábiles siguientes al último día trabajado o a la finalización del período equivalente a las vacaciones retribuidas y no disfrutadas.

Duración del subsidio

Varía en función del tiempo que se haya cotizado y de si se tienen o no responsabilidades familiares, siempre que se solicite en plazo.

Días cotizados	Duración del subsidio
<i>Con responsabilidades familiares</i>	
entre 90 y 119 días	3 meses
entre 120 y 149 días	4 meses
entre 150 y 179 días	5 meses
entre 180 o más días	21 meses
<i>Sin responsabilidades familiares</i>	
180 o más días	6 meses

** Para los trabajadores fijos discontinuos, la duración será la equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.*

2.3. Para mayores de 55 años

Otros requisitos a reunir:

- Tener cumplidos 55 o más años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio por desempleo, o tener cumplida esa edad en el momento de reunir los requisitos para acceder a alguno de los otros subsidios, o cumplirla durante la percepción de éstos.
- Cumplir todos los requisitos salvo la edad, para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

- Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.
- No ser trabajador fijo-discontinuo ni haber agotado una prestación contributiva para eventuales agrarios.

Aunque el solicitante carezca de rentas propias superiores al 75 % del SMI, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las de todos los integrantes de la unidad familiar (cónyuge y/o hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores acogidos), en su caso, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Plazo

A partir del momento en que se cumple la edad de 55 años, hallándose en alguno de los supuestos de acceso a cualquier tipo de subsidio o encontrándose percibiéndolo.

Duración del subsidio:

Hasta cumplir la edad para acceder a la pensión contributiva de jubilación en cualquiera de sus modalidades. Para mantener el subsidio, anualmente deberá presentarse una declaración de sus ingresos y los de la unidad familiar, en su caso.

Más información

El SEPE ingresará la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la jubilación. La base de cotización será el 100% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento. Se podrá suscribir con la Seguridad Social un Convenio Especial para complementar la cotización para jubilación.

¿Qué significa tener responsabilidades familiares?

Tener a cargo al cónyuge o a algún hijo, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor discapacitado, o menor acogido, que no tenga ingresos superiores a 486,45 euros al mes y la suma de todos los ingresos, dividida entre el número de miembros que componen la unidad familiar, no supere dicha cantidad.

¿Qué rentas se tienen en cuenta?

Los ingresos brutos que obtenga la persona beneficiaria y los miembros de su unidad familiar, cualquiera que sea su origen, excepto la cuantía de la indemnización legal por fin de contrato y las asignaciones de Seguridad Social por hijo a cargo. El 3,5% del valor del patrimonio que no produzca ingresos, exceptuando su vivienda habitual.

No se descuentan de las rentas los gastos que se puedan tener.

Existen además otros subsidios como el subsidio para trabajadores emigrantes retornados, para los liberados de prisión o casos de revisión de invalidez.

3. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Concepto

Es un programa gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con la colaboración de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, de apoyo a la inserción laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y en situación de necesidad económica. Conlleva el pago de una renta mensual y ayudas suplementarias en determinados supuestos.

Requisitos

- Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción de la prestación y suscribir el compromiso de actividad.
- Ser menor de 65 años.
- No tener ingresos mensuales propios superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) (486,45 euros mensuales), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Si se tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluyendo al beneficiario, dividida por el número de miembros que la componen, no supera el 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- No haber sido beneficiario del Programa de Renta Activa de Inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión del Programa, salvo en el caso de víctimas de violencia de género o víctimas de violencia doméstica y personas con discapacidad.
- No haber sido beneficiario de tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

Otros requisitos que debe reunir

1. En desempleados de larga duración
 - Tener 45 o más años.
2. Personas con discapacidad
 - Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o ser pensionista por incapacidad.

Comunes a los dos casos anteriores

- Haber extinguido una prestación contributiva o subsidio por desempleo previamente en algún momento, salvo por sanción y no tener derecho a una nueva, ni a la renta agraria.

- Estar inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo durante 12 o más meses.
- Acreditar, en el momento de la solicitud, que durante el período de inscripción se han realizado, al menos, tres acciones de búsqueda activa de empleo.

En caso de **emigrantes retornados**

- Tener 45 o más años.
- Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.

Víctimas de **violencia doméstica**

- Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica mediante orden de protección o informe del Ministerio Fiscal o, en su caso, certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial.

¿Qué rentas se tienen en cuenta?

Se consideran rentas brutas todos los ingresos brutos que obtenga el beneficiario y los miembros de su unidad familiar (su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), cualquiera que sea su origen, excepto la cuantía de la indemnización legal por fin de contrato y las asignaciones de Seguridad Social por hijo a cargo.

El 3,5 % del valor del patrimonio que no produzca ingresos, exceptuando su vivienda habitual.

No se descuentan los gastos que en la unidad familiar se puedan tener.

Si es víctima de violencia de género o doméstica no se tienen en cuenta las rentas de su agresor.

¿Dónde se debe presentar la solicitud?

A través de la página <https://sede.sepe.gob.es> o en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 010 210), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

Duración

11 meses como máximo y se comienza a percibir desde el día siguiente al de la solicitud.

Cuantía

426,00 euros mensuales, que se ingresarán en la cuenta de la entidad financiera indicada por el solicitante, de la que sea titular, salvo en los casos excepcionales en los que se autorice por el SEPE el pago en efectivo.

Otras ayudas

- Si es víctima de violencia de género o doméstica puede solicitar una ayuda suplementaria de 1.278,00 euros, cuando por este motivo se ve obligado a cambiar su residencia.
- Si comienza a trabajar como autónomo o se coloca por cuenta ajena a tiempo completo, se suspende el pago de la RAI y tiene derecho a una ayuda equivalente al 25 % de la cuantía de la misma durante un máximo de 180 días, sin que ello reduzca la duración de la RAI pendiente de percibir.
- Si se coloca a tiempo parcial se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado, y el período pendiente de percibir mientras se mantenga la compatibilidad, se ampliará en la misma proporción.

Si finaliza un trabajo por cuenta ajena, de duración inferior a 6 meses, el SEPE le reanudará de oficio el pago, siempre que figure inscrito como demandante de empleo.

Si se traslada al extranjero para la búsqueda o realización de trabajo o perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por un período inferior a 6 meses, la percepción de la RAI se interrumpe y al retorno puede solicitar la reanudación.

4. PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO

Requisitos

Podrán ser beneficiarias del programa las personas desempleadas de larga duración que, a la fecha de presentación de la solicitud de incorporación al mismo reúnan los siguientes requisitos:

- Haber transcurrido al menos seis meses desde el agotamiento de alguna de las siguientes ayudas o prestaciones: la Renta Activa de Inserción (RAI), cuando se haya agotado el tercer derecho a la misma; el Programa Temporal de Protección e Inserción (PRODI); o el Programa de Recualificación Profesional de las Personas que Agoten su Protección por Desempleo (PREPARA). No se considerará agotamiento la extinción derivada de una sanción o baja en el derecho por causa imputable al beneficiario.
- Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo competente a fecha 1 de diciembre de 2014. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que el trabajador, aún no estando inscrito como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.

- Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de incorporación al programa.
- Carecer del derecho a la protección contributiva o asistencial por desempleo, o a la renta activa de inserción.
- Haber cesado involuntariamente en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho de los contemplados en el primer punto. Además, si se hubiera trabajado tras el agotamiento de dicho derecho, haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (486,45euros), y acreditar responsabilidades familiares.

A efectos del acceso al programa no se considerará desempleado a quien en la fecha de solicitud de incorporación al mismo se encuentre trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial.

Para su incorporación y mantenimiento en el programa, las personas desempleadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Suscribir en el momento de la solicitud un compromiso de actividad en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.
- Acreditar haber realizado tres acciones de búsqueda activa de empleo ante el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud.
- Participar en las acciones de mejora de la empleabilidad y búsqueda activa de empleo, previstas en el itinerario individual y personalizado de empleo que, con carácter previo al inicio del programa le haya sido asignado por los Servicios Públicos de Empleo.

Duración

La duración máxima de la ayuda económica será de seis meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar realizándose con posterioridad a este plazo.

Cuantía

La cuantía de la ayuda será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento, 426 euros mensuales en la actualidad.

Plazo de presentación de la solicitud

Del 15/01/2015 al 15/04/2016.

Gestión del Programa

- El servicio público de empleo estatal gestionará el pago de la ayuda económica de acompañamiento al programa de activación.
- Los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas asignarán el itinerario individual y personalizado de empleo y las acciones de mejora de la empleabilidad.

Compatibilidad de la ayuda económica de acompañamiento

Una vez admitido en el programa la ayuda será compatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o parcial hasta un máximo de cinco meses.

Durante este tiempo, el empresario descontará la cuantía de la ayuda económica del importe del salario que corresponda percibir al trabajador legal o convencionalmente. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda económica a descontar del importe del salario será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

El trabajador comunicará al tutor asignado por el servicio público de empleo correspondiente, las posibles contrataciones que realice a los efectos de la posible compatibilidad de la ayuda con el trabajo.

Como documento acreditativo de la percepción de la ayuda económica, podrá entregar al empresario la resolución dictada por el Sepe reconociendo el Derecho*.

* El Gobierno Vasco interpuso recurso al programa por entender que existía invasión competencial. En el momento de la publicación el mismo no se había resuelto.

2

PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS EN LA CAPV

- 26 1. RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS
- 28 2. RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS
DE TRABAJO
- 29 3. COMPLEMENTO DE PENSIONES
- 30 4. PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE
VIVIENDA
- 31 5. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

1. RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS

La Renta de Garantía de Ingresos es una prestación periódica y de derecho subjetivo de naturaleza económica, dirigida a las personas integradas en una Unidad de Convivencia que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente tanto a los gastos asociados a las necesidades básicas, como a los gastos derivados de un proceso de inclusión laboral o social.

La Renta de Garantía de Ingresos (RGI) presenta dos modalidades:

1. La Renta Básica para la Inclusión y la Protección Social, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos procedentes de rentas de trabajo, cuando su nivel mensual de recursos computables no alcance el importe de la Renta Básica para la Inclusión y la Protección Social que pudiera corresponder.
2. La Renta Complementaria de Ingresos de Trabajo dirigida a complementar el nivel de recursos de las unidades de convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes del trabajo, cuentan con un nivel mensual de recursos computables inferior al importe de la Renta Básica para la Inclusión y la Protección Social que pudiera corresponder.

Requisitos

- Constituir una unidad de convivencia (UC), salvo excepciones, con un año de antelación.
- Estar empadronado y tener residencia efectiva en la CAPV durante los 3 años anteriores ininterrumpidamente. Si no se cumple ese requisito, se aceptará el empadronamiento al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de solicitud si se pueden acreditar 5 años de vida laboral remunerada. Quedarán exceptuadas las personas que cobran una pensión pública o hayan sido víctimas de maltrato doméstico, que sólo deberán cumplir el año de empadronamiento. Si no se cumple ninguno de los requisitos anteriores, deberán haber estado empadronados durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores.
- No disponer de recursos suficientes para hacer frente a los gastos básicos para la supervivencia.
- Ser mayor de 23 años. En la norma también se contemplan excepciones.
- No ser usuarias de una plaza de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario, con carácter permanente.
- No encontrarse en prisión.
- En el caso de disponer de ingresos de trabajo, justificados mediante contrato laboral, no disfrutar de una reducción de jornada laboral o situación análoga, salvo circunstancias excepcionales.
- Hacer valer, con carácter previo, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder.
- La concesión de la Renta de Garantía de Ingresos estará vinculada al establecimiento, con la persona titular, de un Convenio de Inclusión Activa cuyos con-

tenidos, orientados a facilitar tanto su propia inclusión social y/o laboral como la del resto de los miembros de la unidad de convivencia, se definirán de mutuo acuerdo entre la persona titular y Lanbide - Servicio Vasco de Empleo en colaboración en su caso, con los Servicios Sociales municipales. Lanbide es el organismo responsable de facilitar los servicios y recursos que ayuden a los beneficiarios de la Renta de Garantía de Ingresos a lograr su inserción laboral.

Requisitos:

- Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente (tanto público como privado).
- No estar incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAPV y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.
- No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Prestación económica

La RGI es un complemento a los ingresos de cada familia. El importe de la prestación dependerá de sus ingresos mensuales, que se descontarán de las cuantías máximas detalladas en la tabla, según el número de personas que forman la unidad de convivencia.

Cuando no tengan ningún tipo de ingreso: se reconocerá la cuantía máxima mensual establecida en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

Cuando tengan algún tipo de ingreso (por trabajo, pensiones, rentas, alquileres, indemnizaciones, etc.): su cuantía se calculará descontando todos sus ingresos a la cuantía máxima que le pudiera corresponder en función del número de miembros de su unidad de convivencia.

Cuantías máximas mensuales de la RGI para el 2015:

<i>Nº de personas de la UC</i>	<i>General</i> Máximo euros/Mes	<i>Pensionistas</i> Máximo euros/Mes
1	619,28 euros	703,73 euros
2	795,22 euros	879,66 euros
3 o más	879,66 euros	950,04 euros

En el caso de las unidades de convivencia monoparentales (constituidas exclusivamente por la madre o el padre con uno o varios hijos o hijas menores de edad a su cargo), la prestación se verá complementada con 45,04 euros mensuales.

Normativa aplicable

LEY 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Normativa reguladora DECRETO 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

Normativa reguladora DECRETO 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda.

Normativa reguladora ORDEN de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social. Normativa reguladora.

2. RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS DE TRABAJO

Derecho que se reconoce a las unidades familiares con un único empleo cuyo importe no supere los 985 euros mensuales. De tratarse de parejas de hecho, matrimonios o personas con hijo/s a cargo el importe es de 1.120 euros al mes. En familias de tres miembros el importe a complementar es de 1.215 euros. En todos los casos con prorrateo de las pagas extraordinarias. Aquellas familias con salarios inferiores a las citadas cuantías se le complementará el mismo dependiendo del número de miembros de la unidad familiar.

- 990 euros en caso de un único miembro
- 1.126 euros para familias de dos miembros
- 1.222 euros para familias de tres miembros o más.

Requisitos

- Constituir una unidad económica con un año de antelación, es decir llevar más de un año empadronado fuera del hogar familiar.
- Figurar empadronado en cualquier municipio de la CAPV por lo menos durante tres años o estar empadronado en la CAPV y tener 5 años de cotización a la Seguridad Social. Para familias que hubieran abandonado la CAPV, tener 5 años seguidos de empadronamiento en los últimos 10 años o haber formalizado la relación de pareja de hecho matrimonial con 6 meses de antelación.
- Ser mayor de 23 años. Los menores de esa edad, podrán ser beneficiarios siempre que tengan hijos a su cargo, ser huérfanos o menores de 23 años casado durante al menos 6 meses.

- Matrimonios o parejas de hecho o mujeres u hombres con hijos/hijas a su cargo que siguen viviendo en casa de sus familiares, o producto de un divorcio, volver al hogar familiar tres meses después de la separación como muy tarde.
- A las personas trabajadoras autónomas se les solicitará la Declaración acreditativa de sus ingresos.
- Para la determinación de la cuantía a percibir se tendrá en cuenta la cantidad que se percibe en concepto de pensión de alimentos
- Por vivienda habrá un tope de dos prestaciones.

3. COMPLEMENTO DE PENSIONES

Beneficiarios

- Pensionistas que complementan actualmente su pensión con la RGI.
- Pensionistas que no complementaban hasta ahora su pensión con la RGI y que podrán acceder a esta prestación al tener una pensión inferior al Salario Mínimo Interprofesional.
- Pensionistas que podrán acceder a complementar su pensión con Renta Básica al modificarse el concepto de Unidad de Convivencia. Afectará a las personas que perciben las pensiones más bajas sean o no contributivas de vejez, invalidez o viudedad, junto con su cónyuge y las personas que dependan económicamente de ella.

Todas estas Unidades de Convivencia de pensionistas que tengan rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y que reúnan los siguientes requisitos:

- Empadronamiento y residencia de un año en la CAPV.
- Situación de necesidad, en este caso, no tener rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Ser mayor de 23 años.
- No tener un patrimonio superior a 4 veces la Renta Básica que le podría corresponder anualmente, exceptuando la vivienda habitual.

Cuantía

Se garantizará una ayuda en 12 pagas. Complemento hasta el 100% del salario mínimo interprofesional.

	<i>14 pagas</i>	<i>12 pagas</i>
1 miembro	603 euros	703,73 euros
2 miembros	755 euros	879,66 euros
3 o más miembros	815 euros	950,04 euros

4. PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE VIVIENDA

La PCV es una prestación periódica, de naturaleza económica, articulada como un complemento de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y dirigida a la cobertura de los gastos de alquiler de la vivienda o del alojamiento habitual, en cualquiera de sus modalidades de arrendamiento, subarriendo, coarriendo, hospedaje y alquiler de habitaciones.

Requisitos

- Ser titular de la Renta de Garantía de Ingresos, en cualquiera de sus dos modalidades.
- Encontrarse la persona titular en la necesidad de hacer frente a los gastos periódicos de vivienda o alojamiento habitual.
- Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente (tanto público como privado).
- No estar incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAPV y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.
- No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Prestación económica

La cuantía máxima de la PCV será de 250 euros mensuales sin posibilidad de incremento alguno por ninguna circunstancia, en cualquiera de sus modalidades de arrendamiento, subarriendo, coarriendo, hospedaje o alquiler de habitaciones.

Normativa aplicable

LEY 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

LEY 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

DECRETO 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda.

Orden de 14 de febrero de 2001 (BOPV Nº 37/2001) por la que se establecen los estímulos de empleo. Normativa reguladora

5. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Son prestaciones económicas no periódicas de naturaleza subvencional y carácter finalista destinadas a cubrir gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, paliar o evitar situaciones de marginación social.

Gastos susceptibles de cobertura

Los gastos susceptibles de ser cubiertos son los siguientes:

- Gastos relativos a las necesidades primarias (vestido, educación, formación y atención sanitaria) no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.
- Gastos para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual.
- Gastos de adaptación, reparación y/o instalaciones básicas de la vivienda.
- Gastos de endeudamiento previo.
- Gastos de alquiler o derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento.
- Gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada "línea blanca".

Requisitos

- Estar empadronado/a en el momento de la solicitud y al menos 6 meses en la CAPV.
- Constituir una unidad de convivencia independiente con un año de antelación a la fecha de solicitud, salvo excepciones.
- Ser mayor de edad, salvo excepciones.
- No disponer de recursos suficientes.
- No ser destinatarias de la Prestación Complementaria de Vivienda.

Cuantía

LÍMITE DE INGRESOS MENSUALES. 14 PAGAS

990 euros por un miembro (1.155 en 12 pagas).

1.157 euros por dos miembros (1.350 en 12 pagas).

1.281 euros por 3 o más miembros (1.495 en 12 pagas).

LÍMITE DE INGRESOS MENSUALES PARA PENSIONISTAS. 14 PAGAS

973 euros por un miembro.

1.218 euros por 2 miembros.

1.314 euros por 3 o más miembros.

3

PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS EN NAVARRA

34 1. RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL

1. RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Objetivo

Cubrir las necesidades esenciales de las unidades familiares en situación de exclusión social.

Fomentar la incorporación social de las unidades familiares en situación de exclusión.

Destinatarios

Personas pertenecientes a unidades familiares que se encuentren en situación de exclusión social.

La unidad familiar la forman los cónyuges o pareja estable y parientes por consanguinidad hasta el 2º grado (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos); y, por afinidad, hasta el 1º (padres del cónyuge y cónyuge de hijos), que convivan en el mismo domicilio.

Requisitos

- a) Personas con una edad comprendida entre 18 y 65 años (y mayores de 65 con cargas familiares).
- b) Residir legalmente en territorio español.
- c) Acreditar la residencia efectiva y continuada en Navarra durante los 24 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.
- d) Tener ingresos económicos inferiores a los establecidos para la prestación, en el último semestre.
- e) Haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones y de la Seguridad Social las pensiones o subsidios de cualquier índole que le pudieran corresponder.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las unidades familiares que, aún no cumpliendo el requisito a) o el d), se encuentren en las situaciones descritas en la normativa a aplicar.

Características

La Renta de Inclusión Social es una prestación complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente.

Cuantías en 2015

Unidad perceptora de 1 solo miembro: hasta el 100% del SMI.

Unidad perceptora de 2 miembros: hasta el 120% del SMI.

Unidad perceptora de 3 miembros: hasta el 130% del SMI.

Unidad perceptora de 4 miembros: hasta el 140% del SMI.

Unidad perceptora de 5 o más miembros: hasta el 150% del SMI.

Los importes mínimos se establecerán reglamentariamente.

La Renta de Inclusión Social se concederá, con carácter general, por periodos de 12 meses hasta un máximo de 36.

Excepcionalmente, se podrá superar dicho periodo máximo de concesión mediante orden foral del Departamento, previo informe favorable de la Comisión de Valoración de Inclusión Social, cuando el cuidado de menores de 16 años impida excepcional y transitoriamente la incorporación laboral del solicitante y del resto de los miembros adultos o cuando concurren situaciones de salud graves y/o sobrevenidas.

Las personas beneficiarias de Renta de Inclusión estarán obligadas, salvo en casos excepcionales, a establecer un acuerdo de incorporación social o socio-laboral con objetivos de inserción.

Plazo de presentación

Abierto todo el año.

Documentación obligatoria

- Solicitud en impreso específico (que se facilitará en los Servicios Sociales de Base) debidamente cumplimentada y firmada por la persona interesada.
- Informe social emitido por el Servicio Social de Base.
- Fotocopia del D.N.I., permiso de residencia (Tarjeta identificación de extranjeros) o documentación que acredite identidad y residencia legal del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar con obligación de tenerlo y del Libro de Familia, si no constaran ya en el expediente familiar del Servicio Social de Base.
- Certificado/s de empadronamiento que acredite la antigüedad de residencia continuada en Navarra durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda.
- Certificado de convivencia en el que consten todas las personas que conviven en el mismo domicilio. Especificar la relación de parentesco y/o afinidad. En caso de no estar empadronados en el lugar de residencia efectiva se solicita declaración jurada de convivientes con relación de parentesco.
- Justificación documental de ingresos económicos (nóminas, prestaciones, pensiones, subsidios, incapacidad transitoria) actuales y de los últimos seis meses (incluyendo el mes de fecha de entrada de solicitud) del solicitante y de todos los miembros de su Unidad Familiar.
- En supuestos de separación o divorcio convenio regulador o sentencia judicial y, en su caso, acciones legales iniciadas por impago de la pensión establecida, si no constaran ya en el expediente del Servicio Social de Base.
- Solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentada por la entidad bancaria.

- Declaración jurada de no haber causado baja voluntaria o excedencia laboral ni rechazado oferta de empleo en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

Tramitación presencial

Servicio social de base correspondiente al domicilio del solicitante

Pasos siguientes

El Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social verificará el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado y emitirá informe favorable o no de concesión.

Normativa aplicable

Ley Foral 36/2013, de 26 de noviembre, de modificación de la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero (BON nº 233, 4/12/2013).

Decreto Foral 120/1999, de 19 de abril (BON nº 54, 3/05/1999).

Ley Foral 1/2012, de 23 de enero (BON nº 24, 3/02/2012).

Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero (BON nº 57, 22/03/2012).

Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero (BON nº 51, 14/03/2013).

Ley Foral 6/2015, de 5 de marzo (BON nº 51, 16/03/2015).

